

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 29 de septiembre de 1993, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013441 3112

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 1 de octubre de 1993, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013437 3112

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 1 de octubre de 1993, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013438 3112

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 1 de octubre de 1993, sobre autorización administrativa de la

instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013439 3113

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 14 de octubre de 1993, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005600-000000 3113

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 9 de noviembre de 1993, por la que se convoca concurso público, trámite de urgencia, para la contratación de la «Asistencia Técnica al desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura 1993/94» 3114

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio ha sido regulada sucesivamente por los Decretos: 32/1980, de 28 de mayo; 54/1985, de 5 de noviembre; 62/1988, de 21 de junio; 107/1989, de 3 de octubre, y 140/1989, de 19 de diciembre, motivados todos ellos por la asunción de competencias en materias agrarias y por las modificaciones ocurridas, a lo largo del tiempo, por reestructuraciones de la organización y competencias de la Junta de Extremadura.

La situación actual de las estructuras del sector agrario extremeño demanda, cada vez en mayor medida, más servicios y mayor orientación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma con el fin de lograr un desarrollo armónico del sector y fomentar la mejora de las condiciones de vida de la población dedicada a la agricultura y ganadería, tan arraigadas en nuestra región.

Por otra parte, la enorme diversidad de líneas de financiación actualmente en vigor, aumentadas en todas aquellas que de forma coyuntural ocurren con mayor asiduidad, obligan a una reestructuración de

aquellas unidades que por el normal devenir del tiempo y de las tareas asumidas, tenían una orientación clara al desarrollo de áreas que poco a poco han ido perdiendo protagonismo para pasar a una dedicación más exclusiva a la gestión y tramitación de estas líneas.

La adecuación, por tanto, de estas unidades a la realidad actual obliga al necesario planteamiento de la racionalización de su estructuración.

Asimismo, y a fin de introducir las variaciones en los puestos de Jefatura de Servicio que se derivan de los cambios producidos en la estructura orgánica, corresponde igualmente modificar el Decreto 82/1992, de 30 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo cual, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Comercio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno celebrada el día 16 de noviembre de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.—UNO. La Consejería de Agricultura y Comercio, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

01.—Secretaría General Técnica.

02.—Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria.

03.—Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

04.—Dirección General de Registros, Financiación y Medios Agrarios.

05.—Dirección General de Estructuras Agrarias.

DOS.—El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinador y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma, así como por el jefe de Gabinete de la Consejería.

Al Consejero de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades u órganos dependientes de la Consejería.

TRES.—El Consejero estará asistido por un Gabinete cuyo titular tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen.

ARTÍCULO 2.—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, ejercerá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, las tareas siguientes:

a.—La coordinación de todos aquellos planes y programas que en materias de competencia de la Consejería, en orden al desarrollo integral del Sector Agrario extremeño, se realicen bajo el marco de la integración en el Estado y en la Comunidad Económica Europea.

b.—Recopilación, estudio y análisis de datos estadísticos en orden a la consecución de una información adecuada y precisa del Sector Agrario y del Comercio de la Comunidad.

c.—Tramitar las disposiciones generales y, en su caso, elaborarlas, así como realizar su estudio e informe.

d.—Coordinar, dirigir y organizar el Registro General y auxiliar de la Consejería, así como autorizar la creación de estos últimos.

e.—Elaborar conjuntamente con las Direcciones Generales el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería para someterlo al Con-

sejero. Tramitar el de los organismos y entidades adscritos a la Consejería y dirigir y controlar la gestión del presupuesto de la Consejería.

f.—Coordinar, dirigir y organizar el régimen interno de los centros, dependencias y órganos adscritos a la Consejería, asumiendo su control, seguimiento e inspección, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Inspección General de Servicios.

g.—Cuantas le sean encomendadas por el titular de la Consejería

Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

01.1.—Servicio de Planificación y Coordinación.

01.2.—Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

01.3.—Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

01.4.—Servicio de Informática.

ARTÍCULO 3.—A la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a.—Las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región, así como el control sanitario de las mismas.

b.—Las derivadas de la asunción de competencias en materia de selección, reproducción y sanidad animal.

c.—Las relativas a programas de investigación agraria y desarrollo tecnológico en orden a la consecución de un mayor nivel técnico de la agricultura y la ganadería y de sus productos transformados.

d.—Las derivadas de las competencias en materias de formación y enseñanzas de las prácticas agroindustriales.

e.—Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ésta se estructurará de la forma siguiente:

02.1.—Servicio de Producción Agraria.

02.2.—Servicio de Sanidad Vegetal.

02.3.—Servicio de Sanidad Animal.

02.4.—Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

02.5.—Servicio de Formación Agraria.

ARTICULO 4.—Corresponde a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la ejecución de las funciones relativas a las competencias de las materias siguientes:

a.—Las derivadas del seguimiento, control e inspección de las industrias agrarias y agroalimentarias de la región.

b.—El desarrollo y control del comercio intrarregional, así como la promoción comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la Región.

c.—La consecución y desarrollo de las denominaciones de origen y marcas de calidad de los productos de nuestra tierra.

d.—El estudio del mercado y de la oferta de los productos agrarios, así como la inspección control de la calidad y la normalización de los mismos con el apoyo tecnológico necesario.

e.—Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el desarrollo de estas funciones, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se estructura en las siguientes unidades:

03.1.—Servicio de Industrias Agrarias

03.2.—Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.

03.3.—Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico.

03.4.—Servicio de Comercialización.

ARTICULO 5.—La Dirección General de Registros, Financiación y Medios Agrarios asume las tareas siguientes:

a.—Las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la C.E.E., así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes conyunturales.

b.—La consecución, gestión y desarrollo de toda la información relativa a las explotaciones agrarias de la región.

c.—El establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información, hacia el mundo rural.

d.—Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines esta Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

04.1.—Servicio de Ayudas Estructurales.

04.2.—Servicio de Ayudas Sectoriales.

04.3.—Servicio del Registro de Explotaciones y Gestión Integrada de Ayudas.

04.4.—Servicio de Relación, tramitación e información agraria.

ARTICULO 6.—La Dirección General de Estructuras Agrarias asume las funciones derivadas del ejercicio de las competencias siguientes:

a.—Las determinadas en los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de diciembre, y 1080/1985, de 5 de junio, asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

b.—Las determinadas en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, en materia de conservación de la naturaleza y ordenación de las producciones forestales.

c.—Las derivadas de la aplicación de las Leyes 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, así como de la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables.

d.—Las derivadas de la aplicación de la Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío y la 8/1992, de 26 de noviembre, sobre modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío y adquisición de tierras.

e.—Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Dirección General de Estructuras Agrarias se estructura de la siguiente forma:

05.1.—Servicio de Reforma de las Estructuras agrarias.

05.2.—Servicio de Ordenación Forestal.

05.3.—Servicio de Desarrollo Rural y Programas Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar las

oportunas órdenes, que faciliten el correcto desarrollo y ejecución de este Decreto en orden a la adscripción de las unidades administrativas que, por causa de la reestructuración, pasen a formar parte de otros órganos.

SEGUNDA

A nivel de Jefaturas de Servicio se efectúan las siguientes modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Agricultura y Comercio, aprobada por Decreto 82/1992, de 30 de junio:

1.—Cambios de denominación:

—El puesto de «Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos», con número de control 9201 dependiente de la Secretaría General Técnica pasa a denominarse «Jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos».

—El puesto de «Jefe de Servicio de Extensión Agraria», con núm. de control 2632, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Relación,

Tramitación e Información Agraria, dependiendo de la Dirección General de Registros, Financiación y Medios Agrarios.

—El puesto de «Jefe de Servicio de Capacitación Agraria», con núm. de control 3257, pasa a denominarse «Jefe de Servicio de Formación Agraria», dependiente de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

2.—Se amortizan los siguientes puestos de trabajo:

J. Servicio de Gestión de Incentivos y Auxilio a Empresas Agrarias, núm. de control 943.

J. Servicio de Producción Vegetal, núm. de control 1936.

J. Servicio de Producción Animal, núm. de control 4280

J. Servicio adjunto de Investigación Agraria, núm. de control 2911

J. Servicio adjunto de Desarrollo Tecnológico, núm. de control 2870

J. Servicio de Reforma Agraria, núm. de control 4075

J. Servicio adjunto de Reforma Agraria, núm. de control 4076.

3.—Se crean los siguientes puestos de trabajo:

N.º Control	Denominación	Ubicación	Nivel	Tipo Específico	Desglose	Prv.	Grupo
4406	J. Serv. de Producción Agraria	Mérida	27	1.1	IDRF	L	A
4407	J. Serv. de Ayudas Estructurales	Mérida	27	1.3	IDRF	L	A
4408	J. Serv. de Ayudas Sectoriales	Mérida	27	1.3	IDRF	L	A
4409	J. Serv. de Registro de Explotaciones	Mérida	27	1.3	IDRF	L	A
4410	J. Serv. de Comercialización	Mérida	27	1.3	IDRF	L	A

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 140/1989, de 19 de diciembre, y anteriores Decretos relativos a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 125/1993, de 16 de noviembre, por el que se amplía el plazo de resolución establecido en el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura.

El Decreto 16/1993, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura, en su artículo 6 fija un plazo de tres meses para que la Administración resuelva expresamente, entendiéndose denegada la petición si no se produce tal resolución en el indicado plazo.

Dada la importancia que para la economía extremeña tiene el